Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar las fracciones II y IV, del artículo 34 de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para el efecto de que en dicha disposición se contemple expresamente, que quienes deseen formar parte del sistema estatal anticorrupción del estado, deben de cumplir ineludiblemente con el requisito de contar con una experiencia debidamente comprobada de mínimo cinco años de experiencia en las materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, así como de poseer al día de su designación una antigüedad mínima de cinco años con título profesional y no de diez, como actualmente lo mandata la ley de la materia.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **01 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 15 de Octubre de 2020.**

**Decreto No. 770**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 92 - 17 de Noviembre de 2020**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN V; 144 FRACCIÓN I; 158, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PRESENTAMOS LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LAS FRACCIONES II y IV, DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE QUE EN DICHA DISPOSICIÓN SE CONTEMPLE EXPRESAMENTE, QUE QUIENES DESEEN FORMAR PARTE DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO, DEBEN DE CUMPLIR INELUDIBLEMENTE CON EL REQUISITO DE CONTAR CON UNA EXPERIENCIA DEBIDAMENTE COMPROBADA DE MÍNIMO CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN LAS MATERIAS DE TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO DE POSEER AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS CON TÍTULO PROFESIONAL Y NO DE DIEZ, COMO ACTUALMENTE LO MANDATA LA LEY DE LA MATERIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema Estatal Anticorrupción de Coahuila, tiene como objeto principal el de establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos del Estado, para prevenir y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción en que puedan incurrir los funcionarios públicos del Estado, así como los particulares, a fin de investigar la fiscalización y control de los recursos públicos, estableciendo las bases mínimas para la emisión de políticas públicas e integrales para prevenir y combatir la corrupción, estando sujetos siempre a los principios rectores que rigen el servicio público que son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, debiendo los Entes Públicos estar obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, viene a ser la instancia responsable para establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes de dicho sistema, y de éste con el sistema nacional, para diseñar, promover y evaluar políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción, estableciendo bases y principios rectores para lograr una eficiente y eficaz forma de cumplimiento de sus altos fines, fomentándose una cultura de legalidad y del debido cuidado de los recursos públicos, recopilándose todo dato, propuesta y observación para establecer políticas públicas integrales y correctas para consolidar un sistema metodológico que pueda medir la eficiencia de la operación del sistema para combatir la corrupción que tanto flagela a nuestra entidad.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el 15 y 16, de la Ley de la materia, el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene como objetivo encauzar el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del combate al flagelo social que representa la corrupción, y dicho Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en donde sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta ley establece para ser nombrado Secretario Técnico, funcionarios que una vez electos no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

En ese sentido, y dada la propuesta de los ciudadanos integrantes de la Agrupación Social denominada “**Participación Ciudadana de la Laguna 29 A. C.”**, quienes expresamente han solicitado al suscrito presentar la iniciativa de reforma que aquí se plantea, es que haciendo eco de su propuesta, se plantee reformar lo que actualmente dispone en la fracción II y IV, del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de que no quede ninguna duda sobre su interpretación, en el sentido de que para ser miembro del Sistema Estatal Anticorrupción, se deberá de cumplir cabalmente con el requisito legal de tener una experiencia **debidamente comprobada de 5 años en las áreas de Transparencia, Evaluación de Políticas Públicas, Fiscalización, Rendición de Cuentas, o Combate a la Corrupción,** y así no se den falsas interpretaciones a ese respecto, dado que dichos años de experiencia en esas áreas es un requisito esencial e ineludible, **así como de solo poseer al día de su designación una antigüedad mínima de cinco años con título profesional y no de diez, como actualmente lo mandata** **la Ley de la materia**, de ahí, que por las razones anteriormente expuestas, ponga a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES II Y IV, DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

**I…**

**II.** Experiencia **debidamente comprobada** de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

**III…**

**IV.** Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de **cinco** años, con título profesional de nivel de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

**V...**

**VI…**

**VII…**

**VIII…**

**IX…**

**X…**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA  | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LAS FRACCIONES II y IV, DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE QUE EN DICHA DISPOSICIÓN SE CONTEMPLE EXPRESAMENTE, QUE QUIENES DESEEN FORMAR PARTE DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO, DEBEN DE CUMPLIR INELUDIBLEMENTE CON EL REQUISITO DE CONTAR CON UNA EXPERIENCIA DEBIDAMENTE COMPROBADA DE MÍNIMO CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN LAS MATERIAS DE TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO DE POSEER AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS CON TÍTULO PROFESIONAL Y NO DE DIEZ, COMO ACTUALMENTE LO MANDATA LA LEY DE LA MATERIA.**